

**LAS ACTAS DE INMIGRACIÓN**

Oído en North Shields  
13 y 14 de Abril de 2005

Preparado

Determinación Promulgada

**09 MAYO 2005**

Ante

**D G ZUCKER**

Juez de Inmigración

Entre

[ xxxxxxx ]

**Apelante**

Y

**EL SECRETARIO DE ESTADO PARA EL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR**

**Apelado**

**Representación:**

**Para el Apelante:**

**Señorita Rasoul, Abogado**

**Para el Apelado:**

**Señorita Hall, Oficial Presentante de la Secretaría del Interior**

**DETERMINACIÓN Y RAZONES**

1. El Apelante es ciudadano de Venezuela nacido el 8 de octubre de 1969. Salió de Venezuela el 24 de noviembre de 2004 y viajó al Reino Unido vía España usando su propio pasaporte. Llegó al Reino Unido el 25 de noviembre de 2004 junto con su esposa (quien reclama ser su dependiente). Solicitó asilo ante la unidad de investigación de antecedentes el 6 de diciembre de 2004.
2. El 4 de febrero de 2005 se tomó una decisión de negar concesión de asilo de acuerdo con el párrafo 336 del HC 395 (según lo enmendado), y el 4 de febrero de 2005 se tomó la decisión de variar el permiso a entrar en el Reino Unido de modo que no queda ningún permiso. Para evitar dudas, al Apelante se le concedió permiso para entrar en el Reino Unido como visitante en el momento de su llegada.
3. Ahora el Apelante apela. Su derecho a la apelación contra cualquier decisión en lo de inmigración surge bajo la Sección 82(1) del Acta de Nacionalidad, Inmigración y Asilo del 2002.
4. El Apelante cuenta con los fundamentos mencionados en la Sección 84 de la misma Acta, y planteó la Sección 84(2)(g), de que la remoción violaría la obligación del Reino Unido bajo la Convención de Refugiados, y sería incompatible con los derechos del Apelante bajo la Convención de Derechos Humanos.
5. Al determinar esta apelación yo he prestado debida consideración a la Sección 85(1) y al hacerlo he considerado todas las vías a la apelación disponibles al Apelante.

**El Caso del Apelante**

6. El caso del Apelante se presenta dentro de su declaración del 24 de marzo de 2005 la cual se encuentra en la página 1 de este expediente. El apelante es miembro de un partido político de oposición en Venezuela llamado Alianza Bravo Pueblo (ABP) y también miembro fundador de una Organización No Gubernamental (ONG) llamada Gente del Pueblo.

7. El Apelante completó su educación y asistió a la universidad. En el año 2000 el Apelante comenzó a trabajar para el Cabildo Metropolitano el cual es uno de los consejos municipales de Caracas. El Apelante fue asistente del vice-presidente del consejo. En particular este consejo estaba controlado por las fuerzas opuestas al gobierno central. Esto significaba que era posible que el Apelante actuara políticamente dentro del movimiento de la oposición a la vez que cumplía con su trabajo. Al mismo tiempo el Apelante le suministraba seguridad a una periodista que se llama Patricia Poleo. Ella hablaba con franqueza contra el gobierno y era sometida al hostigamiento dondequiera que iba.
8. La ONG de la cual el Apelante fue un fundador fue fundada más o menos en el año 2000. Sus objetivos eran alcanzar a las personas de menos privilegio y asistir en áreas donde el gobierno no suministraba ayuda.
9. El Apelante se hizo miembro de la ABP en 2002. Es un partido de oposición y se opone especialmente a la violación de la Constitución de Venezuela por parte del gobierno y a la violación de los derechos humanos. El partido se opone al gobierno que maneja el país de acuerdo con el modelo de Fidel Castro.
10. Dentro de la ABP el Apelante era su representante en el municipio de Chacao. El Apelante se dedicaba tanto a la coordinación de actividades políticas a nivel de calle como a la coordinación para el referéndum revocatorio del presidente.
11. Como coordinador, el desempeño del Apelante era recolectar firmas en el oeste de Caracas. Para que hubiera referéndum se requería un número significativo de firmas. La ONG de la cual el Apelante era miembro también se dedicaba al referéndum y organizó una estrategia de seguridad para que las firmas pudieran ser entregadas. El gobierno tomó medidas para frustrar la recolección de las firmas.
12. El 24 de agosto de 2003 el Apelante y otros coordinadores entregaron las firmas al Concejo Nacional Electoral (CNE). Después de ello el Apelante comenzó a tener problemas de hostigamiento. El Apelante comenzó a darse cuenta que lo estaban vigilando.
13. Más o menos en octubre del 2003 hubo una visita al hogar del Apelante pero la esposa del Apelante se negó a abrir la puerta. También hubo llamadas amenazantes por teléfono.
14. El primer conjunto de firmas recolectadas para el revocatorio del presidente fueron anuladas por el presidente de modo que se recolectaron firmas por segunda vez, las cuales fueron entregadas el 20 de diciembre de 2003. Esto condujo a que la situación del Apelante se empeorara.
15. El Apelante siguió siendo vigilado. A veces él se quedaba con amigos para esquivar a las autoridades y solía desplazarse. El Apelante también cambiaba de automóvil con frecuencia. Tomó todas las medidas para evitar que lo detectaran.
16. Después de diciembre de 2003 las llamadas amenazantes se hicieron más amenazantes y a veces él recibía tres o hasta cinco en un día. El Apelante se daba cuenta que le estaban tomando fotografías.
17. Esta actividad condujo a que el Apelante permaneciera alejado de su casa con más frecuencia. La esposa del Apelante también fue afectada por las actividades del gobierno.
18. El Apelante informó a su partido político y a la ONG de los problemas que él tenía y se le dio cierta asistencia en que se le prestaban automóviles. También se hospedaba en las casas de otras personas.
19. El director de la ONG era un hombre llamado Carlos Melo. Carlos Melo y el Apelante se dieron cuenta que sus teléfonos estaban siendo intervenidos y también sus teléfonos móviles.
20. Durante casi todos los fines de semana el Apelante se dedicaba a la celebración de manifestaciones. Las manifestaciones solían volverse violentas, siendo ello provocado por las autoridades. El Apelante, no obstante, recibió impactos de perdigones de goma en numerosas ocasiones e inhaló una cantidad considerable de gas lacrimógeno debido a que tales fueron utilizados en cada ocasión en que marcharon.
21. El 29 de febrero de 2004 Carlos Melo fue encarcelado.
22. El hermano de Carlos Melo fue a visitarlo en la prisión y le dijo que la policía política (DISIP) estaba preguntando por el Apelante y le dijo a su hermano que le dijera al Apelante que se marchara y que lo estaban buscando. El Apelante estaba preocupado y se fue hasta Barinas, que queda a más o menos ocho horas por automóvil desde Caracas.

23. Mientras estuvo en Barinas el Apelante no tuvo ningún problema. Sin embargo eso fue porque él y su esposa se encontraban escondidos. Él desconectó su teléfono móvil porque temía que lo localizaran.
24. La situación se le hizo intolerable al Apelante. No podía tolerar estar escondido por más tiempo, de modo que el 23 de marzo de 2003 él y su esposa decidieron regresar a Caracas e ir a la Fiscalía, que es el despacho del acusador público, y hacer una denuncia y preguntar por qué lo estaban vigilando.
25. Después de una semana el Apelante regresó a la fiscalía y le dijeron que no había ninguna orden judicial por su arresto y que no había ninguna orden contra su salida del país pero que lo estaban investigando porque se pensaba que él, el Apelante, pertenecía a una división armada de la organización ONG. La policía le dijo que se cuidara, ya que estaba involucrada la DISIP.
26. Al darse cuenta de que la Fiscalía no iba a hacer nada por el Apelante, éste acudió a otra organización llamada Vive. Esta es una organización que denuncia violaciones a los derechos humanos de las víctimas por parte del gobierno.
27. Pese a que Vive presentó una denuncia ante el tribunal local, el Apelante vio que el grado de hostigamiento aumentaba. Recibió llamadas amenazantes diciéndole que lo iban a matar.
28. Más o menos dos semanas después de que el Apelante regresara a Caracas un miembro de la ONG, Manuel Campos recibió un balazo. Sin embargo sobrevivió. No obstante, el Apelante fue fotografiado y vigilado dondequiera que iba.
29. El Apelante no salió de Venezuela en aquel entonces porque esperaba que las disposiciones constitucionales tomaran efecto de modo que el presidente fuera revocado en el referéndum que se efectuaría el 15 de agosto de 2004. No obstante eso no ocurrió.
30. El 17 de agosto de 2004 el Apelante estaba con una periodista amiga suya, Patricia Poleo, junto con otro colega de la ONG. Después de una manifestación el Apelante y su colega regresaron a la casa de Patricia. El colega se fue diciendo que regresaría dentro de poco pero nunca lo logró. Después de unos días su cadáver fue hallado.
31. Dos semanas después el Apelante recibió una llamada por su teléfono móvil diciéndole fascista y en medio de otros insultos, se le dijo al Apelante que el sería el siguiente en ser matado. El Apelante creyó las amenazas.
32. El Apelante creía que en las elecciones municipales del 31 de octubre de 2004 las fuerzas de la oposición serían elegidas y que eso le prestaría a él, al Apelante, cierta protección. Esto no ocurrió.
33. Ante aquel trasfondo el Apelante decidió que la única opción era irse del país. Contactó la Embajada Británica en Venezuela y allí le dieron el número de teléfono de una organización caritativa llamada Cáritas. Lo significativo de ello es que Cáritas le aconsejó no solicitar asilo en el puerto de entrada sino solicitar asilo una vez que estuviera dentro del país.
34. El Apelante cree que si fuera devuelto a Venezuela lo matarían.

#### **Norma y Obligación de Probar**

35. En cuanto a la apelación de asilo, me hago recordar que la obligación del Apelante era darme la satisfacción de que se cumplieran cinco condiciones. Esas cinco condiciones eran:
  - (a) Él se encontraba fuera del país de su nacionalidad debido a que tenía miedo al maltrato;
  - (b) El maltrato que el temía era de una naturaleza lo suficientemente grave como para que significase ser persecución;
  - (c) Su temor a la persecución tenía buen fundamento;
  - (d) La persecución era por una razón definida por la Convención (raza, religión, nacionalidad, opinión política y/o grupo social);
  - (e) Él no podía o, debido a su temor a la persecución, no estaba dispuesto a valerse de la protección de ese país.

36. El que cualquier temor a la persecución sostenido por el Apelante tenga buen fundamento necesita ser determinado objetivamente en vista de las circunstancias prevalecientes en el país del Apelante: **Sivakumaran [1988] Informes sobre Apelaciones de Inmigración 147.**
37. El grado de probabilidad de persecución que se necesita para establecer un derecho al asilo es menos que lo del balance normal de probabilidades. Basta con “una probabilidad razonable”, o “una grave posibilidad”, o “motivos substanciales para pensarlo”: **Fernández [1971] 1 WLR 987.** Yo aplico la norma de prueba menor no sólo a la cuestión de persecución sino también al establecimiento de aquellos hechos que forman la historia del asunto y que, el Apelante sostiene, son la causa o alguna parte de la causa de su temor. Es más, yo miro la situación no sólo como era a la fecha de la decisión sino también cómo sería ahora si el Apelante volviese a su propio país.

#### **Análisis de Evidencia y Determinación de Hecho**

38. Yo ya he indicado que el Apelante adoptó su declaración. Ya me he referido a ella en gran detalle anteriormente y enfatizo que pese a que hay partes a las que no me he referido, ello no significa que yo no he contemplado la totalidad de la declaración incluso sus comentarios en cuanto a las razones por la carta de denegación.
39. La esposa del Apelante también rindió evidencia. Su declaración se halla en la página 40 del expediente del Apelante. La declaración tiene fecha del 17 de marzo de 2005. Ella adoptó esa declaración y el Apelado mediante la Señorita [xxxxxxx] no contrainterrogó a la esposa del Apelante. La única pregunta que se le hizo a la esposa del Apelante fue por parte mía. Me interesó saber por qué sería que el Apelante, teniendo suficiente miedo de que lo mataran como para irse hasta Barinas, sin embargo estando harto de esconderse, no sólo regresó a Caracas sino que también fue a la Fiscalía, la cual me parecía ser una agencia del gobierno y que podría, no obstante, ponerlo en riesgo. El Apelante, no obstante, me explicó que la Fiscalía es bastante independiente de la policía política. Él explicó que en teoría existe para beneficio de todos los ciudadanos de Venezuela, aunque en la práctica se encuentra obstaculizada en suministrar protección. La esposa del Apelante, [xxxxxxx], confirmó en su evidencia que no se podía conseguir la protección de la Fiscalía porque el gobierno controla a todas las organizaciones en Venezuela, incluso a la Fiscalía, y no hubo ningunas preguntas que surgieran tras esa pregunta, ni por parte del Apelado ni por parte del Apelante.
40. Hubo considerable evidencia documentaria en este caso para respaldar al Apelante. La evidencia documentaria incluyó artículos periodísticos y pese a que existen fotocopias dentro del expediente del Apelante necesito clarificar que en la mayoría de los casos me fueron mostrados los originales y no tuve duda de que los documentos que me eran mostrados en cada caso eran auténticos. Aunque sea fácil falsificar documentos fotocopiados, los artículos periodísticos que me fueron mostrados eran claramente los recortes originales de los periódicos. De manera significativa, en algunos de los diarios había fotografías que mostraban al Apelante. Yo no propongo que se haga referencia a cada documento de prueba salvo que se haga claro que yo he contemplado a los mismos, los cuales están contenidos dentro del expediente del Apelante, el cual alcanza 152 páginas, y que fue suplementado por documentos adicionales, haciendo que el expediente alcance un total de 172 páginas.
41. La prueba tangible número tres del expediente del Apelante muestra al Apelante en un mitin de ABP. Se puede ver el rostro del Apelante claramente en el centro de la fotografía.
42. La prueba tangible número cuatro también es significativa. Es una fotografía de Carlos Melo. Él es el hombre que está en el suelo en el lado derecho de la fotografía. El hombre en el lado izquierdo de la fotografía, no obstante, con su brazo sobre el suelo con su cabeza hacia la cámara es, se me ha dicho, el Apelante. Aunque por supuesto es difícil estar seguro que, al mirarle a alguien la cabeza por detrás, se pueda identificar a cierta persona, a mi parecer, ciertamente era más que razonablemente probable que, de hecho, era el Apelante. El Apelante optó por mostrarme la parte de atrás de su cabeza y, aunque la fotografía en el expediente del Apelante no está clara, es de notar que el Apelante está comenzando a mostrar calvicie y era evidente en la fotografía, la cual me fue mostrada en su forma original. Había otras características que también mostraban que en toda probabilidad era el Apelante.
43. El Apelante también está evidente en la prueba tangible número cinco sacada de otro artículo periodístico.
44. El que el Apelante haya presentado la denuncia, como él dijo, a la Fiscalía fue evidenciado por un recibo que ellos le dieron, el cual él pudo producir en el original y se muestra en forma de fotocopia en la prueba tangible número seis. A mi juicio, el documento tuvo toda la apariencia de un documento original, y es importante notar que no fue sugerido, en todo caso, que ninguno de los documentos fueran algo aparte de lo genuino.

45. Debo observar que la Señorita [xxxxx] de parte del Secretario de Estado me dijo que la cuestión del caso era algo restringida. No se disputaba que el Apelante estuviese involucrado en la ONG sino que se cuestionaba por qué el Apelante regresó a Caracas después de haber estado escondido y además se notó que no fue detenido o interrogado en ningún momento. A su mayor altura, por lo tanto, se me presentó que el Apelante simplemente estaba siendo hostigado y que ello no equivalía a la persecución.
46. La carta con las razones por la denegación lleva fecha del 4 de febrero de 2005. Es un documento cuantioso y demuestra bastante consideración cuidadosa por parte del trabajador de casos.
47. Yo tuve la ventaja de ver al Apelante ser conainterrogado. Hubo algunas inconsistencias insignificantes e inconsecuentes que abordó el Apelante en su declaración tales como la fecha del referéndum (ver párrafo 34 de la declaración del Apelante) pero hallé que aparte de eso el Apelante fue muy consistente en su relato. La información que él pudo suministrar fue detallada y, como ya he indicado, tal vez fuera de lo común, en este caso el Apelante pudo producir una masa de documentos originales en apoyo de su caso.
48. La evidencia objetiva presentada ante mí por parte del Apelado fue el Informe Sobre Venezuela del Departamento de Estado de los EEUU, con fecha del 28 de febrero de 2005. De hecho, para determinar este caso no tuve necesidad de ir mucho más allá de ese informe.
49. El Informe del Departamento de Estado de los EEUU nota que mientras las autoridades civiles por lo general mantuvieron control sobre las fuerzas de seguridad, los miembros de las fuerzas de seguridad cometieron numerosos y graves abusos a los derechos humanos durante el año. Los antecedentes del gobierno en cuanto a derechos humanos siguieron siendo pésimos, pese a esfuerzos para mejorar unas pocas áreas, su rendimiento se deterioró en otras áreas, especialmente en lo de la politización del poder judicial y las restricciones sobre los medios de comunicación electrónicos, y quedaban graves problemas. La policía y la institución militar cometió homicidios extrajudiciales contra personas sospechadas de crímenes. Las investigaciones en cuanto a los homicidios extrajudiciales por parte de las fuerzas de seguridad contra personas sospechadas de crímenes siguieron siendo extremadamente lentas. Persistieron las torturas y abusos contra detenidos. Las condiciones de las prisiones siguieron siendo crueles; la violencia y la sobre aglomeración severa constituían un trato inhumano y degradante. Continuaron las detenciones y arrestos arbitrarios. La impunidad fue uno de los problemas de derechos humanos más serios en el país. Los crímenes teniendo que ver con los abusos de derechos humanos no lograron llegar al proceso judicial, debido a las demoras judiciales y administrativas. La corrupción, la prolongada detención previa a los procesos judiciales y la severa ineficiencia en los sistemas judiciales y en los sistemas de aplicación de las leyes también fueron problemas. Los fiscales investigaron de manera selectiva a varios dirigentes de la oposición y presentaron imputaciones contra algunos.
50. El gobierno realizó intervenciones ilegales a las líneas de teléfono de ciudadanos particulares e intimidó a opositores políticos. El Presidente Chávez, los funcionarios de su administración, y los miembros de su partido político de manera persistente arremetieron contra los medios de comunicación independientes, la oposición política, los sindicatos laborales, los tribunales, la iglesia, y contra grupos pro derechos humanos. Muchos partidarios del gobierno interpretaron estos comentarios como si fuesen un tático visto bueno para la violencia; ellos luego amenazaron, intimidaron, y lesionaron físicamente a por lo menos docenas de individuos opuestos a Chávez durante el año. La Asociación Internacional de Radiodifusión se quejó de que el gobierno abusara de su potestad legal al exigir la transmisión de los discursos del Presidente Chávez y demás funcionarios del gobierno y toda la demás programación favorable al gobierno.
51. Según los grupos pro derechos humanos, las fuerzas de seguridad cometieron homicidios extrajudiciales, incluso ejecuciones sumarias y hubo referencia a la documentación de una ONG sobre 231 homicidios extrajudiciales desde octubre de 2003 hasta septiembre del año siguiente. Es de notar que los fiscales raras veces presentaron casos contra los perpetradores de los homicidios extrajudiciales. La policía caracterizó a tales incidentes como "confrontaciones".
52. La secretaría del ombudsman pro derechos humanos informó que durante los disturbios desde el 27 de febrero hasta el 5 de marzo las autoridades arrestaron a 513 personas y detuvieron a 53 personas en detención de antejuicio por sus acciones. Continuaron las detenciones arbitrarias por la Policía Metropolitana de Caracas, la DISIP, las fuerzas de policía municipales, la Guardia Nacional y el CICPC. El gobierno utilizó el sistema judicial de manera selectiva contra la oposición política, incluyéndose investigaciones contra, y el arresto de, dirigentes de la oposición bajo cargos de conspiración y traición.

53. Es muy significativo que Carlos Melo de hecho esté mencionado en el Informe del Departamento de Estado de los EEUU. Hay que recordar que hay evidencia de que el Apelante está asociado con Carlos Melo y ya me he referido a esa específica prueba tangible. De él se dice que fue detenido antes del referéndum revocatorio presidencial del 15 de agosto y siguió detenido hasta que una corte de apelaciones ordenó su liberación unas semanas después. Imágenes captadas por un monitor video en el momento de la detención de Melo respaldan su argumento de que los cargos fueron inventados.
54. Uno de los jueces que liberó a Carlos Melo luego fue suspendido indefinidamente.
55. Ante el trasfondo de la evidencia objetiva tomé el punto de vista que el relato del Apelante era completamente creíble. Por supuesto tomo ese punto de vista teniendo en consideración la totalidad de la evidencia, que incluye la declaración de la esposa del Apelante, lo cual no fue cuestionado, al efecto de que ella temía quedarse en casa debido a que pensaba que las autoridades se presentarían buscando al Apelante.
56. Claro está según las determinaciones que yo realizo, a saber, que el Apelante era miembro fundador de la ONG y era activo políticamente en la ABP, habiéndose publicado su fotografía, la cual hizo que él se hiciese alguien de razonablemente alto perfil. Yo acepto y determino como hecho el que el Apelante fuere vigilado como él dice y el que en esas circunstancias sería indebidamente cruel esperar que el Apelante se reubicase en cualquier lugar dentro de su país de origen debido a que, según mis determinaciones, él seguiría corriendo riesgo dada la manera en que el régimen en Venezuela trata a los oponentes políticos sin que haya suficiente protección. Pese a que existen instituciones que aparentan ofrecer protección, pareciera que son inefectivas, y yo lo determino así.
57. Teniendo consideración por la totalidad de la evidencia tengo que decir que hallé que este fue un caso especialmente bien fundado. Estoy bajo la obligación de considerar la Sección 8 del Acta de 2004 y es cierto que el Apelante viajó por España y no solicitó asilo allí. Eso es algo que hay que tomar en cuenta como perjudicial para su credibilidad dado que claramente hubo oportunidad razonable para que el Apelante hiciera su reclamo en España. Acepto, no obstante, que lo que motivó al Apelante una vez que tomó la decisión de salir de Venezuela fue el hecho de que por lo menos conocía a alguien en el Reino Unido y que él había tomado esa decisión antes de salir del país habiendo contactado a la Embajada Británica, lo cual yo acepto. Por otro lado, es de notar a favor del Apelante que en todo momento él viajó con sus propios documentos y de hecho su pasaporte permanece en la posesión del Apelado.

### **Derechos Humanos**

58. La norma y la obligación de probar son las mismas que para la solicitud de asilo y pronuncio las mismas determinaciones de hecho.

### **DECISIÓN**

Admito la apelación en cuanto a motivos para el asilo.

Admito la apelación en cuanto a motivos de derechos humanos.

D G Zucker  
Juez de Inmigración